

Cuarto. La Delegación Provincial de Medio Ambiente en Jaén informa favorablemente la referida solicitud por entender que se cumplen todos los requisitos técnicos exigidos por el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de nuestra Comunidad Autónoma.

Quinto. Redactada la Proposición de Modificación de Trazado, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, se somete a Exposición Pública, previamente notificada a posibles interesados y organismos públicos, y anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 87, de 16 de abril de 2004. Durante el mencionado trámite no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 18 de enero de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Procedimiento Administrativo de Modificación de Trazado, en virtud de lo preceptuado en el artículo 41.5.º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que del examen del expediente se desprende que de conformidad con lo establecido tanto en el artículo 13 de la Ley de Vías Pecuarias, como en el artículo 39 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, quedan garantizados la continuidad, el tránsito ganadero y los demás usos complementarios y compatibles con aquel, quedando justificada la conveniencia de efectuar la modificación parcial del trazado, y que en su tramitación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido.

Vistos la propuesta favorable a la Modificación de Trazado, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, con fecha 28 de junio de 2004, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 18 de enero de 2005.

RESUELVO

Primero. Aprobar, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 del Decreto 115/1998, de 21 de julio, la desafección parcial de la vía pecuaria «Cordel de Arjona», en el tramo que va desde las cercanías de la industria Koipe, S.A., hasta la carretera de Arjona A-311, con una longitud de 124 metros y una anchura de 37,61 metros.

Segundo. Aprobar la Modificación de Trazado parcial de la vía pecuaria denominada «Cordel de Arjona», en el tramo antes referido, que en su nuevo trazado comprende desde el inicio del tramo original, en los límites de la carretera de Arjona con la propiedad del particular hasta desembocar en

las proximidades de una pasarela para dar continuidad a la vía pecuaria, con la siguiente descripción:

- Longitud del tramo resultante: 279,44 metros.
- Anchura del tramo resultante: 20 metros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de julio de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE 13 DE JULIO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA LA DESAFECTACION Y MODIFICION PARCIAL DEL TRAZADO DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DE ARJONA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ANDUJAR, EN LA PROVINCIA DE JAEN.

TRAZADO DESAFECTADO			TRAZADO MODIFICADO		
PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	407282.20	4209356.80	1	407094.70	4209568.82
2	407247.83	4209393.96	2	407106.26	4209557.38
3	407294.14	4209487.10	3	407133.72	4209533.45
4	407258.53	4209510.62	4	407187.66	4209468.04
			5	407239.76	4209402.70
			6	407282.20	4209356.80
			7	407284.65	4209383.60
			8	407254.94	4209415.73
			9	407203.19	4209480.63
			10	407148.10	4209547.44
			11	407112.45	4209579.38
			12	407099.18	4209580.66

*RESOLUCION de 14 de julio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada de la Fuente de Carcabuey a Fuente Chaparral o de los Torneros», tramo único, comprendido desde su inicio en el límite del suelo urbano de Priego, hasta la Fuente Chaparral o de los Torneros, en el término municipal de Priego de Córdoba, provincia de Córdoba (VP 089/02).*

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de la Fuente de Carcabuey a Fuente Chaparral o de los Torneros», tramo único, comprendido desde su inicio en el límite del suelo urbano de Priego, hasta la Fuente Chaparral o de los Torneros, en el término municipal de Priego de Córdoba, (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada de la Fuente de Carcabuey a Fuente Chaparral o de los Torneros», en el término municipal de Priego de Córdoba, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 30 de septiembre de 1959, y publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 17 de octubre de 1959.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 6 de marzo de 2002, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Colada de la Fuente de Carcabuey a Fuente Chaparral o de los Torneros», en el término municipal de Priego de Córdoba, en la provincia de Córdoba, por conformar la citada vía pecuaria la Ruta para

uso turístico Priego de Córdoba-Cartaajal, en los términos municipales de Priego de Córdoba, Rute, Cuevas de San Marcos, Cuevas Bajas y Antequera, en las provincias de Córdoba y Málaga, además de atravesar la mencionada Ruta el Parque Natural de las Sierras Subbéticas.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 7 y 9 de mayo de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 61, de fecha 2 de abril de 2002.

En el acto de apeo se formulan alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 62, de fecha 6 de mayo de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 30 de junio de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada de la Fuente de Carcabuey a Fuente Chaparral o de los Torneros», en el término municipal de Priego de Córdoba, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 30 de septiembre de 1959, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Respecto a las alegaciones formuladas con anterioridad al acto de operaciones materiales por don Juan Mendoza Ruiz, como Presidente del Consejo Rector de la Junta de Compensación del Plan Parcial S-2 «Los Almendros», en el que adjunta plano de ordenación en topografía donde queda reflejada la anchura de 4 metros de la citada vía pecuaria, señalar que la anchura legal de la vía pecuaria es de 4 metros, y esa anchura es la que se ha utilizado en el trazado de las líneas base que delimitan la vía pecuaria.

Por su parte don José Andrés Navas Galisteo en el escrito presentado antes del acto de apeo muestra su disconformidad con el deslinde, alegando que ni con los Planos de catastro ni con el topográfico de Andalucía se puede adivinar por donde discurre la Colada, solicitando se describa con más realismo y exactitud el recorrido de la Colada con los linderos a un lado y a otro, concretamente desde el Arroyo de los Villares, hasta la Fuente de los Torneros. A este respecto aclarar que el interesado asistió a las operaciones materiales de deslinde, durante las cuales se subsanaron los errores de dirección y titularidad de algunas parcelas, y se le informó del desarrollo del expediente, y se le mostraron las líneas base sobre la cartografía de trabajo y sobre el terreno, resolviendo las dudas que sobre el trazado planteó el alegante.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la Propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 2 de septiembre de 2003, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

#### RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de la Fuente de Carcabuey a Fuente Chaparral o de los Torneros», tramo único, comprendido desde su inicio en el límite del suelo urbano de Priego, hasta la Fuente Chaparral o de los Torneros, en el término municipal de Priego de Córdoba, provincia de Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 11.112,3 metros.
- Anchura: 4 metros.

Descripción: «Finca rústica, en el término municipal de Priego de Córdoba, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 4 metros, la longitud deslindada es de 11.112,3200 metros, la superficie deslindada es de 44.499,7244 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Colada de la Fuente de Carcabuey a Fuente Chaparral o de Los Torneros», que linda:

- Al Norte: con fincas Matilla Luque, María Desposorio; Merino Sánchez, Salud; Sicilia Expósito, Atanasio; Muelaranda S.L.; Morales Rodríguez, Encarnación; Morales Rodríguez, Alfonso; Camacho Bermúdez, Francisco; Morales González, Manuel; Morales Osuna, Victoria; González Gómez, Antonio; Ordóñez Sánchez, Carmen; Mérida Ordóñez, Juan Miguel; Morales Rodríguez, Antonia; Serrano Barrientos, Antonio; Serrano Morales, Antonio; González García, Antonio; Serrano Malagón, Pedro; Aguilera Pérez, Manuel; Gómez Pareja, Leoncio; Serrano Morales, Mercedes; Serrano Morales, Mercedes; González García, Antonio; Trillo Caballero, José; Aguilera González, Antonio; Aguilera Pérez, Manuel; Malagón Gómez, Juan Manuel; Aguilera Morales, Josefa; Adamuz Hidalgo, Salvador; Ordóñez Cáliz, Antonio; Matilla Luque, María Desposorio; Morales Sánchez, Francisca; García Morales, Antonio; Adamuz Hidalgo, Salvador; Campaña Ruiz, Esteban;

Matilla Luque, María Desposorio; Serrano Serrano, Rogelio; Caracuel Garofano, Domingo; Madueño Pareja, Juan; Romero Pérez Rosas, Zacarías; Moreno Molero, Francisco Alejandro; Caracuel Burgos, Manuel; Rodríguez Córdoba, Francisco; Rodríguez Caracuel, Francisco; Hijos de Pedro Miguel Serrano C.B.; Caracuel Torres, Dolores; Caracuel Caracuel, Adoración; Caracuel Burgos, Andrés; Marín Pérez, Dolores; Caracuel Caracuel, Francisco; Caracuel Jiménez, Juan José; Trujillo Caracuel, Francisco Manuel; Cabezuolo Luque, Manuel; Navas Galisteo, Marina; Hinojosa Muñoz, Francisco; Cáliz Trillo, Gonzalo; Gallardo Sánchez, Manuel; Gallardo Sánchez, Manuel; Serrano Zamora, Rosario; Navas Galisteo, Marina; Navas Galisteo, Antonio; Caracuel Rodríguez, José; Ayala Flores, Antonio; Marín Osuna, Manuel; Sánchez Serrano, Francisco; Aguilera Rojas, María Concepción y Montes Aguilera, Rosario.

- Al Sur: con fincas Lozano Cuenca, Antonio; Altés García, Augusto; Lozano Cuenca, Antonio; Marín Barrientos, Mercedes; Lozano Cuenca, Antonio; Fundación San Fernando Rey de España S F; Hueso Ruiz, María Patrocinio; Jiménez González, Miguel; Lebrón Serrano, Rafael; Ortuño López, Antonio, Calvo García, Francisco; Castro Serrano, Antonio; López Sánchez, Aurora; Osuna Serrano, Antonio; Expósito Gutiérrez, Antonio; Ordóñez Sánchez, Carmen; Ordóñez Sánchez, Rafael; González Barea, José; Sánchez Perálvarez, José; Serrano Malagón, Pedro; Serrano Malagón, Pedro y otros; Serrano Malagón, Pedro y otros, Aguilera Pérez, Manuel; González García, Josefa; Gómez Pareja, Leoncio; Trillo Caballero, José; Aguilera Pérez, Manuel; González García, Josefa; Aguilera González, Antonio; González García, Josefa; Aguilera Pérez, Manuel; Comino Marín, Julián; Puerto Yébenes, Custodio; Aguilera Malagón, Dolores; Morales Sánchez, Francisca; Morales Aguilera, Ramón; Mérida Ordóñez, Juan Miguel; Montes Morales, Juan; Aguilera Cobo, Pedro; Morales Montes, Vicente; Aguilera Morales, Vicente; Aguilera Morales, Vicente; Morales Sánchez, Francisca; García Morales, Antonio; Molina Serrano, José Luis; Muñoz Montes, Domingo; Caracuel Rodríguez, Rafael; López Pérez, José; Caracuel Garofano, Domingo; Caracuel Burgos, Manuel; Sánchez González, Manuel; Muñoz González, Isabel; Muela García, Dolores; Caracuel Rodríguez, Rafael; Cabezuolo Luque, Antonio; Caracuel Burgos, Manuel; Rodríguez Córdoba, Francisco; Tofe Serrano, Manuel; López Sánchez, José; Rodríguez Caracuel, Francisco; Caracuel Navas, María del Carmen; Pareja Arrebola, Custodio; Caracuel Burgos, Manuel; Torres Caracuel, Encarnación; Caracuel Torres, Dolores; Caracuel Navas, María del Carmen; Ronda Osuna, Rafael; Muñoz Osuna, Manuel; Navas Galisteo, María Luisa (C. Bienes 4); Navas Galisteo, Marina; Navas Galisteo, Antonio; Marín Osuna, Josefa; Marín Osuna, Natalia; Marín Osuna, María; Marín Osuna, Manuel; Osuna Medina, Carmen.

- Al este: Con la zona urbana de Priego de Córdoba.
- Al oeste: Con la Colada de Rute a Sierra Horconera.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 14 de julio de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

Anexo a la Resolución de fecha 14 de julio de 2006, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el Deslinde de la Vía Pecuaría «Colada de la Fuente de Carcabuey a Fuente Chaparral o de los Torneros» tramo único, comprendido desde su inicio en

el límite del suelo urbano de Priego, hasta la Fuente Chaparral o de los Torneros, en el término municipal de Priego de Córdoba, provincia de Córdoba. (Expte. VP 089/02)

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL DESLINDE «COLADA DE LA FUENTE DE CARCABUEY A FUENTE CHAPARRAL O DE LOS TORNEROS» T.M. DE PRIEGO DE CORDOBA

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
1D	392828,4200	4144385,1600	11	392852,4000	4144383,4300
2D	392782,5839	4144376,4214	21	392783,6303	4144372,5567
3D	392772,2478	4144373,1319	31	392773,5993	4144369,3643
4D	392728,4607	4144355,6069	41	392730,0242	4144351,9242
5D	392660,7144	4144325,1678	51	392662,6764	4144321,6641
6D	392641,2166	4144311,8665	61	392643,6634	4144308,6935
7D	392594,6799	4144271,4508	71	392596,8415	4144268,0302
8D	392578,5041	4144264,3812	81	392579,3344	4144260,3787
9D	392547,0355	4144264,4736	91	392547,7631	4144260,4714
10D	392490,2509	4144242,9299	101	392491,1691	4144239,0001
11D	392473,9970	4144241,3581	111	392473,8925	4144237,3293
12D	392415,6862	4144250,0677	121	392415,3773	4144246,0695
13D	392384,0697	4144250,2558	131	392384,3103	4144246,2542
14D	392360,7214	4144247,2970	141	392361,5736	4144243,3730
15D	392236,7548	4144208,7251	151	392238,1418	4144204,9675
16D	392215,0953	4144199,4243	161	392216,8662	4144195,8315
17D	392157,4877	4144167,1781	171	392159,2218	4144163,5648
18D	392116,5359	4144150,6014	181	392118,1184	4144146,9267
19D	392045,5198	4144118,1478	191	392047,3453	4144114,5842
20D	392024,7232	4144106,2916	201	392026,8898	4144110,9224
21D	392005,4725	4144092,4078	211	392007,9599	4144089,2699
22D	391951,9878	4144045,9022	221	391954,0422	4144042,3878
23D	391944,5600	4144043,2560	231	391944,5640	4144039,0112
24D	391929,0120	4144048,7617	241	391927,8058	4144044,9454
25D	391912,0701	4144053,4859	251	391911,3749	4144049,5272
26D	391872,2611	4144056,5067	261	391872,1452	4144052,5040
27D	391854,2235	4144056,1854	271	391854,7765	4144052,1946
28D	391818,0871	4144046,6656	281	391819,2323	4144042,8308
29D	391733,3385	4144018,3171	291	391734,5899	4144014,5178
30D	391713,8452	4144011,9960	301	391714,8274	4144008,1095
31D	391615,0658	4143993,8670	311	391615,6515	4143989,9077
32D	391587,6262	4143990,7739	321	391588,3914	4143986,8348
33D	391551,2429	4143980,6455	331	391552,0633	4143976,7218
34D	391534,0335	4143978,2074	341	391534,2010	4143974,1912
35D	391505,9438	4143979,8203	351	391506,1862	4143975,7997
36D	391490,8828	4143977,1138	361	391491,9802	4143973,2469
37D	391464,8355	4143966,8538	371	391466,0877	4143963,0499
38D	391448,2775	4143962,4404	381	391448,5734	4143958,3796
39D	391438,6586	4143963,5515	391	391438,5249	4143959,5403
40D	391389,1380	4143961,1554	401	391389,0273	4143957,1454
41D	391353,7804	4143964,8297	411	391353,5723	4143960,8282
42D	391344,6293	4143964,8334	421	391345,1040	4143960,8332
43D	391330,8987	4143961,5223	431	391332,0925	4143957,6955
44D	391266,6829	4143956,7518	441	391267,9155	4143952,9400
45D	391214,7688	4143923,0889	451	391215,3701	4143919,1109
46D	391200,4540	4143922,4779	461	391202,2760	4143918,5521
47D	391130,2503	4143846,2739	471	391133,2497	4143843,6261
48D	391049,4081	4143750,6777	481	391052,3909	4143748,0103
49D	390997,0841	4143695,3249	491	390999,7671	4143692,3403
50D	390940,7123	4143652,3881	501	390943,3277	4143649,3519
51D	390919,7739	4143632,0349	511	390922,7661	4143629,3651
52D	390909,2575	4143618,4143	521	390912,7098	4143616,3404
53D	390902,6999	4143603,9019	531	390906,4813	4143602,5564
54D	390886,6268	4143543,3045	541	390890,5392	4143542,4525
55D	390880,3116	4143506,4231	551	390884,2793	4143505,8942
56D	390876,4000	4143465,5741	561	390879,7968	4143459,0839
57D	390844,1209	4143483,6714	571	390842,7607	4143479,8482
58D	390830,5205	4143486,0428	581	390830,7540	4143481,9417
59D	390791,2089	4143474,4657	591	390792,5236	4143470,6830
60D	390761,9089	4143462,6751	601	390762,9429	4143458,7795
61D	390736,6500	4143459,2107	611	390737,3500	4143455,2693
62D	390700,8695	4143451,3895	621	390701,8634	4143447,5123
63D	390677,7730	4143444,5811	631	390679,1477	4143440,8161
64D	390646,5408	4143430,8755	641	390647,9778	4143427,1379
65D	390621,1891	4143422,4579	651	390622,1899	4143418,5754
66D	390513,9205	4143402,5005	661	390514,4995	4143398,5395
67D	390478,4329	4143398,7110	671	390479,3030	4143394,7812
68D	390441,4212	4143386,0586	681	390443,0227	4143382,3788
69D	390365,0155	4143345,1496	691	390366,9712	4143341,6595
70D	390288,1773	4143300,1355	701	390289,8375	4143296,4722
71D	390259,9238	4143290,7386	711	390260,9289	4143286,8574
72D	390196,1053	4143278,7474	721	390196,4400	4143274,7403
73D	390164,4072	4143279,3518	731	390164,5528	4143275,3482
74D	390130,0022	4143276,1846	741	390130,1355	4143272,1798
75D	390113,9986	4143276,6053	751	390115,5639	4143272,5628
76D	390107,8274	4143270,6791	761	390110,9044	4143268,0883
77D	390087,3146	4143240,3059	771	390090,2704	4143237,5355
78D	390079,4565	4143234,2234	781	390081,2701	4143230,5688
79D	390053,4690	4143227,2391	791	390054,2777	4143223,3145
80D	390018,2780	4143222,1413	801	390019,3528	4143218,2553
81D	389984,5050	4143208,0286	811	389985,8034	4143204,2360
82D	389913,4533	4143188,8317	821	389914,2141	4143184,8938
83D	389874,6497	4143184,2392	831	389874,7303	4143180,2208
84D	389823,2580	4143188,2410	841	389823,6420	4143184,1990
85D	389800,0675	4143181,8940	851	389801,4525	4143178,1260
86D	389761,1929	4143163,7203	861	389761,5671	4143159,4797
87D	389736,0325	4143170,4478	871	389735,5275	4143166,4422
88D	389713,6641	4143170,2137	881	389713,9259	4143166,2163
89D	389666,0066	4143164,4490	891	389666,9252	4143160,5310
90D	389590,0124	4143137,5521	901	389591,6813	4143133,8996
91D	389576,9816	4143130,1423	911	389579,2698	4143128,8420
92D	389550,1341	4143107,7361	921	389552,5759	4143104,5639



*RESOLUCION de 27 de julio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada de Otura a la Zubia», desde el límite de término de Otura hasta el Camino de Traslaspapia, exceptuando la zona urbana, en el término municipal de Gójar (Granada) (VP@199/04).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Otura a la Zubia», desde el límite de término de Otura hasta el Camino de Traslaspapia, exceptuando la zona urbana, en el término municipal de Gójar (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vías pecuarias del término municipal Gójar, provincia de Granada, fueron clasificadas por Orden Ministerial de 29 de septiembre de 1969, publicada en el BOE de fecha 13 de noviembre de 1969.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 17 de mayo de 2004, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Colada de Otura a la Zubia» actuación enmarcada dentro del deslinde de diversas vías pecuarias que conforman el Sistema de Espacios Libres en una aglomeración urbana de Granada, Fase II.

Por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de 20 de octubre de 2005, se acordó la ampliación en nueve meses del plazo fijado para dictar la resolución del expediente.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 23 de septiembre de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 167, de 31 de agosto de 2004. En dicho acto no se recogieron manifestaciones.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 188, de fecha 3 de octubre de 2005.

Quinto. En los Trámites de Audiencia y Exposición Pública se ha presentado una alegación que es objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de 19 de junio de 2005 se acordó la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento hasta la recepción del Informe del Gabinete Jurídico.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 10 de julio de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto

206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. Durante el Trámite de Audiencia y Exposición Pública don José Carretero Fernández solicita que la vía pecuaria sea desviada por un camino real que existe a unos 500 metros de su finca aproximadamente, para evitar los daños que en su día se puedan producir en su finca con ocasión del deslinde.

Se desestima la alegación, al considerarse que el deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características recogidas en el proyecto de clasificación, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995 y del artículo 12 del Decreto 155/1998. Para ello se ha recabado toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen su trazado. Esta documentación, tiene carácter público y puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada.

No es posible desviar la vía pecuaria por ningún otro camino o lugar salvo por el trazado que se describe en la Clasificación. El desvío planteado podría ser objeto de una modificación de trazado, procedimiento distinto, regulado en el Capítulo IV del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que podrá ser considerado en un momento posterior.

Finalmente, se pone en su conocimiento que la parcela de su propiedad no causa intrusión en la vía pecuaria, siendo tan sólo colindante de la misma.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 26 de mayo de 2006, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 10 de julio de 2006.

#### RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Otura a la Zubia», desde el límite de término de Otura hasta el Camino de Traslaspapia, exceptuando la zona urbana, en el término municipal de Gójar (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 954,4 m.
- Anchura: 5 m.